

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****MARTOS**

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Martos (Jaén).

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de un disparo de arma de fuego corta hecho el día 21 de Julio último en la puerta de la Casa del Pueblo de esta ciudad, causando lesiones de pronóstico reservado a Eleuterio Martos Gallego, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de ser oídos en la causa que se instruye con tal motivo bajo el número 173 de 1936; previniéndoles que, si no comparecen, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y efectivas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido, en clase de detenidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Martos a 26 de Septiembre de 1936.—El Juez, Fernando Revuelto, P. H., el Secretario, R. Fabre Rodríguez

JO—11999

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Martos.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Joaquín González Huertas, casado con Inés Segura Aljarrilla, domiciliado últimamente en Porcuno, calle Padre Lara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Frunquera, número 5, con objeto de recibirla declaración en concepto de culpado en el sumario que con el número 180 de 1936 se instruye, por el delito de lesiones inferidas a su esposa; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y efectivas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, de ser habido, en la prisión preventiva de este partido, en clase de detenido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Martos a 30 de Septiembre de 1936.—El Secretario, P. H., R. Fabre Rodríguez.—El Juez, Fernando Revuelto y Sanz.

JO—12026

ORIHUELA

Don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama

y emplaza a cuantas personas se consideren perjudicadas por el incendio de los libros, papeles y documentos del Registro de la Propiedad de este partido, ocurrido en la noche de ayer, a fin de que dentro del término de diez días, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ser instruidas del contenido del artículo 186 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que por tal hecho se instruye con el número 176 de 1936, sobre incendio.

Al propio tiempo también se llama a cuantas personas puedan declarar con referencia al indicado hecho y puedan aportar datos para el esclarecimiento del mismo; con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela a 25 de Septiembre de 1936.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez, Antonio Alvarez del Manzano.

JO—12003

PIEDRABUENA

Don Julián Camarena Laguna, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Se llama a los parientes más próximos de D. Manuel Jara Pardo, de sesenta y dos años de edad, natural de Aldea del Rey, soltero, Presbítero y vecino de Horcajo de los Montes, hijo de Eugenio y Sandalia, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado para instruirles sobre los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo tengo acordado en el sumario número 75 del año actual, que se instruye en este Juzgado, sobre suicidio de dicho D. Manuel Jara Pardo.

Dado en Piedrabuena a 30 de Septiembre de 1936.—El Secretario, Francisco Verdier.—El Juez, Julián Camarena.

JO—12004

UBEDA

En el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 106 de 1936, sobre desacato, contra Aníbal Voyer Méndez, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Enrique y Concepción, natural de Madrid y vecino de Ubeda, casado, Comandante de Infantería, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Jaén, con fecha 8 del próximo pasado Julio, condenándole a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma al penado referido, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente para su publicación en los periódicos oficiales, que firmo en Úbeda a 28 de Septiembre de 1936.—El Secretario, P. H., Hermenegildo Biedma.

JO—12005

MADRID.—JUZGADO NUMERO 14

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Julio Niño Muñoz, Juez munici-

pal número 14, de esta capital, se requiere, en forma legal, por medio de la presente cédula, a D. Baldomero Cruz de la Torre, hermano de los menores Adela y Felipe Cruz de la Torre, domiciliado últimamente en la calle de García Lluna, número 5, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, al objeto de presentar la renuncia extendida en forma legal de su hermano D. Baldomero Cruz de la Torre, a formar parte del Consejo de familia de los referidos menores, o, en otro caso, manifieste el actual domicilio de dicho Baldomero, a los efectos de su citación, para la Junta en que ha de constituirse el referido Consejo de familia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así está acordado por providencia de fecha de hoy, a instancia del Sr. Fiscal municipal, radicada en el expediente que se instruye de oficio para la constitución del Consejo de familia de los expresados menores, bajo los números 1.479-66 de 1935.

Y para que conste y su fijación en el sitio público del Juzgado, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, expido la presente cédula en Madrid a 13 de Julio de 1936.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez municipal, Julio Niño.

JO—12009

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 180 del año 1936, por lesiones a Gregorio Ambite y contra Julián Herrero y Edmundo González, aparece la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Mayo de 1936: el Sr. D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Herrero y Edmundo González de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Julián Herrero y Edmundo González, cuyas demás circunstancias se desconocen, a la pena de diez días de arresto, que cumplirán en la prisión correspondiente, y al pago de las costas del juicio por mitad, notificándoles la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma a los denunciados Julio Herrero y Edmundo González, cuya actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Mayo de 1936.—El Secretario, Repullo.—Visto bueno: el Juez municipal, Julio Niño.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 929 del año 1936, por hurto a Eladio Sanz Aguado y contra Francisco Guerrero Funes, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 6 de Junio de 1936; el Sr. D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Guerrero Funes de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Guerrero Funes, a la pena de quince días de arresto y a las costas del juicio, remitiéndose la oportuna hoja al Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia, y notificándose la presente a las partes por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Eladio Sanz Aguado y Francisco Guerrero Funes, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de S. S., sellada con el del Juzgado, en Madrid a 6 de Junio de 1936.—El Secretario, Repullo. Visto bueno; el Juez municipal, Julio Niño.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 276 del año 1936, por lesiones a Francisco Abellana y contra Manuel Barcana, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Junio de 1936; el señor D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Barcana, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Barcana a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la prisión correspondiente, y pago de las costas del juicio, notificándole la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Barcana, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 20 de Junio de 1936.—El Secretario, Repullo.—Visto bueno; el Juez municipal, Julio Niño.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 376 del año 1936, por desobediencia y contra Dalmacio Adrio Méndez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Junio de 1936; el señor D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dalmacio Adrio Méndez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciante Dalmacio Adrio Méndez a la pena de 10 pesetas de multa, reprección y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolencia, el arresto de dos días en la prisión correspondiente, notificándole la presente por medio de edicto en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Dalmacio Adrio Méndez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 20 de Junio de 1936.—El Secretario, Repullo. Visto bueno; el Juez municipal, Julio Niño.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 256 del año 1936, por malos tratos a Juana Rubio Baño y contra José Rodríguez Cardo, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Junio de 1936; el señor D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Rodríguez Cardo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Rodríguez Cardo a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la prisión correspondiente, y pago de las costas del juicio, notificándole la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Rodríguez Cardo y Juana Rubio Baño, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 20 de Junio de 1936.—El Secretario, Repullo.—Visto bueno; el Juez municipal, Julio Niño.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 299 del año 1936, por hurto a Manuel Climent y contra Blasmeo Román Mora, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Julio de 1936; el señor D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Román Mora, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Román Mora a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio, remitiéndose una vez firme esta sentencia la oportuna hoja al Registro Central de Penados y notificándole la presente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Román Mora, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Julio de 1936.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno; el Juez municipal, Julio Niño.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 528 del año 1936, por daños, contra Angel Amor Vicente, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Julio de 1936; el Sr. D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Amor Vicente, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Amor Vicente a la pena de 25 pesetas de multa y las costas del juicio; sufriendo, en caso de insolencia, el arresto de cinco días en la prisión correspondiente, notificándole la presente por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Amor Vicente, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Julio de 1936. Visto bueno; el Juez, Julio Niño y Muñoz.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el

número 392 de 1936, por estafa a Gregorio Sanz de la Mata y contra Juan Pladénas Claramonte y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 27 de Junio de 1936: el Sr. D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Pladénas Claramonte, Cayetano Julián Sánchez, Angel Rodríguez Vicente y Juan Mansilla González, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Pladénas Claramonte, Cayetano Julián Sánchez, Angel Rodríguez Vicente y Juan Mansilla González a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio, por cuertas partes; remitiéndose la oportuna hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes, y notificándoles la presente por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a los denunciados Juan Pladénas, Cayetano Julián, Angel Rodríguez y Juan Mansilla, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 27 de Junio de 1936.—V.º B.º: el Juez, Julio Niño y Muñoz.—El Secretario, Repullo.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 343 de 1936, por hurto a Josefa San José, y contra Tomás Verdugo García, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 27 de Junio de 1936: el Sr. D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás Verdugo García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Verdugo García a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas del juicio, remitiéndose la oportuna hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes, notificándole la presente por medio de edictos en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Tomás Verdugo García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en

Madrid a 27 de Junio de 1936.—Visto bueno: el Juez, Julio Niño.—El Secretario, Repullo.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 170 del año 1936, por estafa a Aurelio Alvarez Noriega y contra Eusebio Esteban Delgado, Eugenio Orihuela Caballero y Marta Martínez Alonso, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Julio de 1936.—El Sr. D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Mansilla González, Julian Sánchez, Angel Rodríguez Vicente y Juan Mansilla González, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eusebio Esteban Delgado, Eugenio Orihuela Caballero y Marta Martínez Alonso, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "GACETA DE MADRID" y sirva de notificación en forma a los denunciados Eusebio Esteban Delgado y Marta Martínez Alonso, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Julio de 1936.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez municipal, Julio Niño.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 379 del año 1936, por lesiones a Francisco de Cárzar García y Roberto Bravo de la Fuente, contra Jerónimo Carrasco Méndez y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Julio de 1936.—El señor don Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, de esta capital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jerónimo Carrasco Méndez, Victoriano Sanz García y Martiniano García Martín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jerónimo Carrasco Méndez, Victoriano Sanz García y Martiniano García Martín a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas de este juicio por terceras partes; remitiéndose la oportuna copia de esta sentencia a la GACETA DE MADRID para la notifica-

ción de la misma al denunciante Roberto Bravo de la Fuente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Julio Niño."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "GACETA DE MADRID" y sirva de notificación en forma al denunciante Roberto Bravo de la Fuente, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Julio de 1936. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez municipal, Julio Niño.

MADRID—JUZGADO NÚMERO 16

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 601 del año 1936, por hurto, contra Carmen López, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 1.º de Septiembre de 1936: el Juez municipal del número 16, D. Luis Mesonero Romanos: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen López, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen López a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos.

Publicación.—Leida y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Agustín Soto."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Carmen López y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1936. El Secretario habilitado, A. Soto.

JO—12028

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 608 del año 1936, por desobediencia y escándalo, contra Elisa García García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 1.º de Septiembre de 1936: el Juez municipal del número 16, D. Luis Mesonero Romanos: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Elisa García García, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Elisa García Gar-

cia a la pena de 15 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos.

Publicación. — Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Agustín Soto.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Elisa García y García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.^o de Septiembre de 1936.
El Secretario habilitado, A. Soto.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 645 del año 1936, por vejación, contra José Canale Gil, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 1.^o de Septiembre de 1936; el Juez municipal del número 16, D. Luis Mesonero Romanos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Canale Gil, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Canale Gil a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, suriendo en caso de insolencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos.

Publicación. — Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el se-

ñor Juez municipal que la firma, doy fe.—Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado José Canale Gil y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.^o de Septiembre de 1936.
El Secretario habilitado, A. Soto.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16, bajo el número 645 del año 1936, por amenazas, contra Soledad Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 1.^o de Septiembre de 1936; el Juez municipal del número 16, D. Luis Mesonero Romanos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Soledad Rodríguez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Soledad Rodríguez a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, suriendo en caso de insolencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos.

Publicación. — Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Soledad Rodríguez y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.^o de Septiembre de 1936.
El Secretario habilitado, A. Soto.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 16,

bajo el número 518 del año 1936, por lesiones, contra Paulino Pérez Elipe, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 1.^o de Septiembre de 1936; el Juez municipal del número 16, D. Luis Mesonero Romanos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Paulino Pérez Elipe, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Paulino Pérez Elipe a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Mesonero Romanos.

Publicación. — Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, doy fe.—Agustín Soto.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Paulino Pérez Elipe y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.^o de Septiembre de 1936.
El Secretario habilitado, A. Soto.

JURISDICCION DE GUERRA

6.º COMANDANCIA DE CARABINEROS (ALICANTE)

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravió el carnet de identidad, número 5.364, expedido en 29 de Octubre de 1935, a favor del Carablanco de esta Comandancia Antonio León Martín, se hace público por el presente anuncio y se declara nulo y sin valor alguno.

Alicante, 29 de Octubre de 1936.—El Capitán Jefe del Detalle accidental (ilegible).—Visto bueno: el Coronel, Cabrera.

JG—1011

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1936

RELACION de los Generales, Jefes, Oficiales, asimilados y auxiliares a quienes se han entregado por primera vez ejemplares de la Cartera y Tarjeta militar de identidad durante el mes indicado.

PUNTO DE RESIDENCIA	CUERPOS, CENTROS, DEPENDENCIAS O SITUACIÓN DE LOS QUE NO SIRVAN EN ELLOS	EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
CARTERAS				
Madrid	Ministerio de la Guerra. Teniente de Intendencia	D. Eulalio Ramírez Saiz.....	58.158	
Idem	Idem de Infantería.....	D. José María Aguirre López.....	58.157	
TARJETAS				
Idem	Idem	D. Vicente Gutiérrez Yagüe.....	31.008	
Idem	Idem	D. Carmen Rueda Pérez de Larriaga	30.933	
Idem	Idem	D. Manuel González Guerrero.....	30.931	
Idem	Idem	D. Justino Gómez Martín.....	30.963	
Idem	Idem	D. Antonio Escrivá Sánchez.....	30.964	
Idem	Idem	D. Pedro Martín Pérez.....	30.967	

Madrid, 1.^o de Octubre de 1936.—El Subsecretario, P. O., Antonio Cachí.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1936

RELACION de los Generales, Jefes, Oficiales, asimilados y auxiliares a quienes se han anulado en dicho mes las Carteras militares de identidad, los talonarios de valores para viajes por ferrocarril y las Tarjetas militares de identidad.

EMPLEOS	NOMBRES	CUERPO, CENTRO O DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN O SITUACIÓN DE LOS QUE NO SIRVAN EN ELLOS	NUMERO DE LA CARTERA ANULADA	MOTIVO DE LA ANULACIÓN
CARTERAS				
Teniente de Intendencia.....	D. Eulalio Ramírez Saiz.....	Ministerio de la Guerra.....	58.063	Ascenso.
Teniente de Ingenieros.....	D. Emilio Rodríguez Barranquero.....	Alumno de la Escuela de Guerra	45.818	Extraviada.
Alférez de Caballería.....	D. Serafín Tabernero Sánchez.....	Tercera División Orgánica...	56.711	Idem.
TARJETAS				
Maestro Guarnicionero.....	D. Juan Villa Tortosa.....	Regimiento Infantería de Vizcaya número 12.....	26.449	Idem.
Taquimecanógrafo del Cuerpo Auxiliar Subalterno.....	D. Carmen Rueda Pérez de Larriaga	Ministerio de la Guerra.....	2	Idem.

Madrid, 1.^o de Octubre de 1936.—El Subsecretario, P. O., Antonio Cachí.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

DECLINACION de las declaraciones que formulan los poseedores de valores del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Consejo de 14 de Agosto último y la Orden ministerial de Hacienda de 20 del mismo mes, por no haber acompañado justificación bastante de su propiedad.

PROVINCIA	NOMBRE DEL DECLARANTE	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACION	VENCIMIENTO
Gerona	D. Jaime Baró Coll.....	Amortizable 5 por 100 sin impuesto.....	C	39.681 y 682.....	1 Octubre 1936.
Idem	D.º María Campeny Hosta.....	Perpetua 4 por 100 interior.....	A	338.016, 463.665 y 556.608,...	Idem.
Idem	D. Luis Soler Vives.....	Idem	A	299.451 y 52, 448.714, 670.128,	
				704.126 a 129, 774.941 y 42,	
				881.574 a 84.....	
Idem	El mismo.....	Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto ..	A	402.015 y 016.....	15 Agosto 1936.
Idem	El mismo.....	Amortizable 5 por 100 1927 sin	A	407.966 y 67, 407.971 y 75,...	1 Octubre 1936.
Idem	El mismo.....	Amortizable 5 por 100 1929 sin	B	6.012	Idem.
Idem	El mismo.....	Amortizable 5 por 100 1927 sin	B	260.216	Idem.
Idem	El mismo.....	Perpetua 4 por 100 interior.....	B	181.727	Idem.
Idem	D. Lulgarda Rifa Eastóns.....	Idem	A	354.180, 386.361, 700.935 y	
				936, 703.791, 876.119	
				381.573	
Idem	D. Juan Aner Geronés.....	Idem	C	131.957 a 959	Idem.
Idem	D.º Inés Vilamí Casadella.....	Idem	D	16.652	Idem.
Idem	La misma.....	Idem	C	166.817 y 818	Idem.
Idem	La misma.....	Idem	A	784.233 al 234, 788.766 al 782	Idem.
Idem	D. Isidro Carrascosa Cot.....	Amortizable 4 por 100 1928 sin	A	123.156	Idem.
Idem	D.º María Pruneda Desenlli.....	Perpetua 4 por 100 interior.....	A	556.650 al 657	Idem.
Idem	D.º Joaquín Teixidor.....	Exterior 4 por 100.....	B	229	Idem.
Idem	D. Amadeo Teixidor Obrador.....	Perpetua 4 por 100 interior.....	A	900.800	Idem.
Idem	D. Juan Pruneda Vallosera.....	Idem	A	373.506 a 578	Idem.
Idem	D.º Rosa Serró Campos.....	Idem	A	477.315 a 347	Idem.
Idem	La misma.....	Idem	C	103.161	Idem.
Idem	D.º Teresa Vila Saltó	Idem	A	39.196	Idem.
Idem	D. Isidro Carré Románs.....	Idem	A	851.117, 899.271 a 251	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	A	13.491 y 492	Idem.
Idem	El mismo.....	Exterior 4 por 100	B	5.354	Idem.
Idem	D.º Concepción Vila Pieran.....	Perpetua 4 por 100 interior.....	A	783.706 al 714	Idem.
Idem	D. Enrique Martínez.....	Idem	A	836.711 y 715, 899.306 a 508	Idem.
Idem	D. Manuel Suau Relaqué.....	Amortizable 4 por 100 1908	A	25.979, 980, 981 y 986	Idem.
Idem	D.º María Hostalnom.....	Perpetua 4 por 100 interior.....	A	556.472 a 475	Idem.
Idem	La misma.....	Idem	B	103.153	Idem.
Idem	D. Juan Vilagrán Castellá.....	Amortizable 5 por 100 1927 sin	B	136.124	Idem.
Idem	El mismo.....	Amortizable 3 por 100 1928 sin	A	195.267 al 269	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	B	73.397	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	C	78.498	Idem.
Idem	El mismo.....	Exterior 4 por 100 1933.....	A	13.390 y 391	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	B	5.405	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	E	6.008	Idem.

PROVINCIA	NOMBRE DEL DECLARANTE	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACION	VENCIMIENTO
Gerona	D. Carmen Falgueras Vilà	Amortizable 5 por 100 1929 sin...	A	10.526 al 533	Julio 1936.
Idem	La misma	Idem	A	10.526 al 533	Octubre 1936.
Ciudad Real	D. Francisco Saldaña Navarro	Amortizable 3 por 100 1928	A	28.211	Julio 1936.
Idem	El mismo	Idem	A	200.257 al 262	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	12.615 y 646	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	74.535 al 537	Idem.
Idem	El mismo	Idem	C	79.608	Idem.
Idem	El mismo	Idem	E	18.499	Idem.
Idem	El mismo	Amortizable 4 por 100 1928	G	19.924	Idem.
Idem	El mismo	Amortizable 5 por 100 1928	A	68.895 al 897	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	25.656	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	29.168	Idem.
Idem	D. Pedro Cuesta Canclerio	Amortizable 3 por 100 1928	A	113.267 al 269	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	42.371	Idem.
Idem	El mismo	Idem	C	16.187 y 188	Idem.
Idem	J. Antonio Yunta Pérez	Idem	A	151.415	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	58.101 y 102	Idem.
Idem	El mismo	Amortizable 5 por 100 1927	A	169.130	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	25.661	Idem.
Idem	D. Fernando Mondéjar	Perpetua 4 por 100 interior	A	67.419 al 125	Octubre 1936.
Idem	El mismo	Idem	B	19.289	Idem.
Idem	El mismo	Idem	C	20.662 al 664	Idem.
Idem	D. Engracia Ruiz Ruiz	Idem	D	6.697	Idem.
Idem	La misma	Idem	A	110.472 al 476	Idem.
Idem	La misma	Idem	B	27.230 al 236	Idem.
Idem	D. Leopoldo Vera Carrascosa	Idem	C	23.217 y 218	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	106.421	Idem.
Idem	El mismo	Idem	C	104.573 y 574	Idem.
Idem	D. Brígida Miranda	Idem	D	30.595	Idem.
Idem	La misma	Amortizable 4 por 100 1928	E	19.695 y 696	Idem.
Idem	D. Agustín Navarro	Perpetua 4 por 100 interior	F	1.820 al 834	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	262	Idem.
Idem	El mismo	Idem	C	27.234 al 213	Idem.
Idem	D. Luis Lázaro Trapero	Amortizable 3 por 100 1928 sin...	C	29.286 al 298	Idem.
Idem	La misma	Amortizable 3 por 100 1927	A	143.570	Idem.
Idem	La misma	Amortizable 3 por 100 1928	A	28.709 al 714	Idem.
Idem	La misma	Amortizable 4 por 100 1935	G	36.319 al 323	Idem.
Idem	D. Nieves Gabaldón Aparicio	Interior 4 por 100	A	13.610	Idem.
Idem	La misma	Idem	A	309.056 al 58	Agosto 1936.
Idem	La misma	Idem	A	83.883 al 890	Octubre 1936.
Idem	La misma	Idem	A	221.557 al 559	Idem.
Idem	La misma	Idem	A	233.016 al 49	Idem.
Idem	La misma	Idem	B	21.814	Idem.
Idem	La misma	Idem	B	50.020	Idem.
Idem	La misma	Idem	C	53.573	Idem.
Idem	La misma	Idem	G	11.663	Idem.
Idem	La misma	Idem	G	28.817	Idem.
Idem	D. José García Gabaldón	Amortizable 3 por 100 1928	A	112.915 y 158.122	Idem.
Idem	El mismo	Idem	B	74.149	Idem.
Idem	El mismo	Perpetua 4 por 100	A	66.505	Idem.
Idem	D. Presentación García	Amortizable 5 por 100 1927 sin...	A	791.676 al 682	Idem.
Idem	La misma	Blew	C	221.246	Idem.

PROVINCIA	NOMBRE DEL DECLARANTE	CLASE DE VALORES	SERIE	NUMERACION	VENCIMIENTO
Gerona	D. Román Ruiz Ruiz.....	Perpetua 4 por 100 interior.....	C	23.215 y 216.....	Octubre 1936.
Idem	D. Antonia Casagrán Solé.....	Amortizable 5 por 100 1927 sin.....	B	260.215	Idem.
Valencia	D. Alfredo Bolinches.....	Amortizable 3 por 100 1928.....	D	6.960	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	A	84.150 y 151.....	Idem.
Gerona	D. Braulio Rodríguez.....	Ferroviaria 1925.....	A	22.446 y 447.....	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	A	43.309	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	A	95.268	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	A	128.416 al 418.....	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	A	138.912	Idem.
Idem	D. Rosa Distosella Calzada.....	Amortizable 5 por 100 1927 sin.....	A	631.091 al 93.....	Julio 1936.
Idem	D. Joaquina Vilella Oriol.....	Perpetua 4 por 100, emisión 1930.....	A	513.936 y 37.....	Octubre 1936.
Idem	La misma.....	Idem	B	111.561	Idem.
Idem	La misma.....	Idem	C	110.922	Idem.
Idem	D. Narciso Beltrán.....	Amortizable 5 por 100 1927 sin.....	A	818.131 al 133.....	Enero 1937.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Orden ministerial, los valores comprendidos en la presente relación, una vez transcurridos tres meses desde su publicación en la GACETA DE MADRID sin que se hayan formulado reclamaciones, se considerarán legítimamente poseídos por sus presentadores.

Las reclamaciones a que hubiere lugar se presentarán, en el término indicado, en esta Dirección general.

Madrid, 3 de Octubre de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.—Paseo de San Vicente, núm. 28.